

- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Cuantas otras funciones sean intrínsecas a su condición de Vocales.

2. En ningún caso los Vocales podrán atribuirse la representación o facultades de la Comisión Provincial, salvo que expresamente se les haya otorgado por acuerdo del Órgano colegiado y para cada caso concreto.

Art. 8.º La sustitución temporal o suplencia de los Vocales deberá comunicarse por escrito ante la Secretaría, previamente a la celebración de las sesiones.

El cargo de Vocal dará derecho a la percepción de las compensaciones que se establezcan.

Por las Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales se comunicarán a los efectos pertinentes, a la Secretaría de la Comisión Provincial, los nombramientos, suplencias y ceses de los Vocales de la representación Sindical y Empresarial.

Art. 9.º Secretaría Ejecutiva de la Comisión Provincial.

1. La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Provincial tendrá la estructura orgánica precisa para el puntual y eficaz cumplimiento de sus funciones ejecutivas, asesoras y de coordinación.

2. Por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Provincial se establecerán los adecuados cauces para las relaciones de la misma con la Administración del Estado en el ámbito provincial, con las correspondientes Direcciones o Delegaciones Provinciales o Tesorerías Territoriales y con los demás entes que pudieran tener relación con las Comisiones Provinciales.

3. Las relaciones de la Comisión Provincial con el Consejo General, se efectuarán a través de la Secretaría General del mismo.

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Provincial es la destinataria única de los actos de comunicación con los Vocales y, por tanto, a ella deberán dirigirse toda suerte de notificaciones, acusos de recibo, excusas de asistencia, peticiones de datos, rectificaciones o cualesquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento la Comisión Provincial.

Art. 10. Convocatoria de la Comisión Provincial.

1. La Comisión Provincial se reunirá en sesión ordinaria mensualmente. En sesión extraordinaria se reunirá a iniciativa de su Presidente o de un tercio de sus miembros en el plazo marcado por el Presidente a través de los medios más idóneos para garantizar adecuadamente, con la debida antelación, su recepción y en un máximo de quince días, a contar desde la fecha de haber recibido la solicitud.

2. Las convocatorias de la Comisión Provincial se efectuarán con la debida antelación, que será de setenta y dos horas como mínimo.

3. La convocatoria deberá indicar el día, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día, e incluir, en su caso, la documentación adecuada para estudio previo de los Vocales.

Art. 11. Comisiones especiales y Ponencias.

1. La Comisión Provincial podrá constituir Comisiones especiales y Ponencias, colegiadas o unipersonales, para el estudio de cuestiones concretas, compuestas por los Vocales que designe el Presidente, a propuesta de la Comisión Provincial expresada por mayoría simple. Las Comisiones especiales o Ponencias podrán estar auxiliadas, en su caso, por funcionarios o expertos designados con la conformidad del Presidente.

2. Estas Comisiones especiales y Ponencias darán cuenta de sus trabajos a la Comisión Provincial en la primera sesión que ésta celebre y en reuniones sucesivas, hasta concluir las mismas.

Tanto en las Comisiones especiales como en la Ponencias colegiadas se guardará la proporcionalidad establecida para la Comisión Provincial.

Art. 12. Orden del día y régimen de adopción de acuerdos.

1. El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá la aprobación del acta de la sesión anterior y la exposición de las actuaciones de la Comisión Provincial, Comisiones especiales o Ponencias, así como los temas que determine el Presidente, a iniciativa propia o a solicitud, previa a la remisión de la convocatoria, de un tercio de los Vocales.

2. Las cuestiones extraordinarias y urgentes, a juicio del Presidente o de un tercio de los Vocales, y con carácter de tales, podrán introducirse en el orden del día siempre que la Comisión, al inicio de la sesión, lo acuerde procedente por mayoría absoluta de los miembros presentes.

3. La Comisión Provincial, las Comisiones especiales y Ponencias se entenderán constituidos válidamente cuando concu-

ran los dos tercios, al menos, de sus componentes, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria. Se constituirá válidamente con cinco de sus miembros.

4. Los acuerdos, por su validez, se adoptarán por mayoría, excepto la propuesta del Consejo General en materia presupuestaria y las mociones, para las que se requerirá mayoría absoluta de los Vocales de aquella. La Mesa, a través del Presidente, podrá formular advertencia de ilegalidad, previa a la votación, que constará en acta.

5. De cada sesión se levantará un acta que recoja sustancialmente el desarrollo y acuerdos de la misma, así como la relación de personas asistentes. Todos los miembros están facultados para solicitar que consten sus votos particulares y abstenciones.

Las actas, que serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión, acompañándose a la convocatoria el correspondiente texto de la misma.

6. Cualquier miembro de la Comisión Provincial, incluido el Secretario, tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención en cada sesión, siempre que aporte en el acto texto escrito que se corresponda exacta y fielmente con su intervención, haciéndose constar así en el acta y uniéndose copia autenticada del escrito a la misma.

7. El voto será individual y secreto, salvo que exista manifiesta unanimidad entre los miembros de la Comisión sobre otra forma de votación.

Los presupuestos del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo incluirán una dotación para gastos de funcionamiento de las correspondientes Comisiones Provinciales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos convenientes.

Madrid, 27 de septiembre de 1985.—El Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, Alvaro Espina Montero.

Ilmos. Sres. Director general de Trabajo, Director general del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco, Galicia, Andalucía, Comunidad Valenciana y Canarias, Delegados Provinciales de Trabajo y Seguridad Social de Albacete, Asturias, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cantabria, Ceuta, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Huesca, La Rioja, León, Madrid, Melilla, Murcia, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

22964 ORDEN de 31 de octubre de 1985 por la que se determinan las condiciones para obtener el certificado de aceptación radioeléctrica de un receptor para servicio «NAVTEX».

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre, regula la tenencia y uso de equipos y aparatos de radiocomunicaciones y en la disposición final segunda faculta al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de dicho Real Decreto.

En el artículo 3.º del citado Real Decreto se especifica que el propio Ministerio establecerá las características técnicas que deben cumplir los diferentes tipos y modelos de equipos y aparatos para obtener el certificado de aceptación radioeléctrica y el modo como deberán realizarse los ensayos para su comprobación.

Uno de los servicios integrantes del Futuro Sistema de Socorro y Seguridad Marítima autorizado ya en el Reglamento de Radiocomunicaciones por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los Servicios Móviles (Ginebra, 1983) es la transmisión de mensajes de avisos a los navegantes, meteorológicos urgentes y de búsqueda y rescate (sistema NAVTEX), para su recepción a bordo por un receptor de telegrafía de

impresión directa, siguiendo en su técnica las Recomendaciones AD/8 y 540-1 del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones. Este servicio está ya funcionando en algunos países, por lo que es necesario fijar las características técnicas de los receptores que se instalen en los barcos, bien con carácter voluntario o bien en el futuro con carácter obligatorio.

Por otra parte, es conveniente armonizar las características de los equipos con las fijadas por otros países, por lo que para la redacción de las características que en el anexo se determinan se han seguido las recomendaciones de la Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones.

En virtud de todo lo que antecede, a propuesta de la Dirección General de Telecomunicaciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declara preceptivo para la expedición del certificado de aceptación radioeléctrica a que se refiere el artículo 3.º del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 260, de 29 de octubre), la especificación C-010 «Características técnicas del equipo de impresión directa de banda estrecha para la recepción de información de avisos a los navegantes y meteorología (receptor NAVTEX)», que se publica como anexo.

La especificación C-010 se aplicará conjuntamente con la C-001 («Boletín Oficial del Estado» número 188, de 8 de agosto de 1978) y su modificación de 20 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 261, de 31 de octubre).

Art. 2.º Esta Orden se aplicará, a partir de la fecha de su publicación, a los receptores para servicio NAVTEX que hayan de ser instalados en los buques mercantes españoles.

Art. 3.º Queda facultada la Dirección General de Telecomunicaciones para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden, así como para adaptar la especificación C-010 a las modificaciones que el Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones pueda introducir en las Recomendaciones AD8 y 540-1.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente Orden no será de aplicación a los aparatos cuya importación haya sido solicitada con fecha anterior a su publicación; circunstancia ésta que deberá ser demostrada fehacientemente, ante la Dirección General de Telecomunicaciones, dentro de los tres meses siguientes a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de octubre de 1985.

CABALLERO ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de Telecomunicaciones.

ANEXO

Especificación C-010

CARACTERISTICAS TECNICAS DE EQUIPO DE IMPRESION DIRECTA DE BANDA ESTRECHA PARA LA RECEPCION DE INFORMACION DE AVISOS A LOS NAVEGANTES Y METEOROLOGIA (RECEPTOR NAVTEX)

1. Introducción.

1.1 Esta especificación establece las condiciones de funcionamiento que como mínimo debe satisfacer un receptor de telegrafía de impresión directa de banda estrecha que trabaje en el sistema NAVTEX.

1.2 La función del equipo es recibir e imprimir, continua y automáticamente, los mensajes de avisos a los navegantes, meteorológicos y de búsqueda y rescate, transmitidos por las estaciones costeras que trabajen en el sistema NAVTEX.

1.3 El equipo comprenderá un receptor radioeléctrico, un procesador de la señal y una impresora.

1.4 El formato del mensaje es el especificado en la Recomendación AD/8 del C.C.I.R. modo B colectivo. El sistema es el especificado en la Recomendación 540-1 del C.C.I.R.

2. Condiciones generales.

2.1 El diseño mecánico y eléctrico, la construcción y el acabado del equipo estará de acuerdo con las prácticas usuales de buena ingeniería, y el equipo debe ser adecuado para su empleo a bordo de buques en el mar.

2.2 Estarán claramente indicadas, mediante rótulos u otro medio adecuado, las funciones de todos los mandos del equipo.

De acuerdo con el Real Decreto 2704/1982, la placa de identificación con el número de aceptación radioeléctrica deberá ir colocada en sitio visible en la posición normal de funcionamiento.

Asimismo llevará un rótulo con las principales características (tensión, frecuencia, consumo, etc.) de la fuente de alimentación del equipo.

2.3 La luminosidad de todos los indicadores luminosos del equipo, a excepción de los indicadores de alarma, podrá ser regulada hasta su extinción.

2.4 El receptor funcionará en la frecuencia de 518 kHz.

2.5 El equipo tendrá medios para comprobar que el radioreceptor, el procesador de la señal y la impresora están funcionando correctamente.

2.5.1 La prueba deberá comprender al menos una comprobación del camino de la señal recibida por la antena hasta un altavoz o una salida de audiofrecuencia que tenga suficiente potencia para accionar a un altavoz o a un auricular.

Si existiese un altavoz incorporado se empleará un conmutador con retorno automático.

2.5.2 La unidad de proceso y la impresora contarán con medios propios incorporados de comprobación.

2.6 Para limitar el número de mensajes recibidos, será posible seleccionar las estaciones costeras que se desea recibir, mediante la detección del carácter que las identifica en el formato de la señal, de acuerdo con uno de los párrafos 2.6.1, 2.6.2 o 2.6.3.

2.6.1 Receptor NAVTEX tipo A.—El operador podrá seleccionar mediante un mandato externo el carácter que designa la zona de cobertura del transmisor (carácter B1 de la RES. 540-1, anexo II del C. C. I. R.), que el equipo ha de poder recibir. O alternativamente, el operador podrá excluir mediante un mando externo los B1 que el equipo no debe recibir. Se podrá seleccionar o excluir todos los posibles B1.

2.6.2 Receptor NAVTEX tipo B.—El operador podrá seleccionar mediante un mando exterior las zonas geográficas que el equipo ha de poder recibir, lo que lleva consigo la selección automática de los B1 correspondientes. Esta selección comprenderá al menos cuatro de estas zonas y cada zona deberá tener capacidad al menos para 15 B1 programados internamente. Será posible hacer mediante un mando externo que el equipo pueda recibir todos los posibles B1.

2.6.3 Receptor NAVTEX tipo C.—El receptor estará dotado de un programa interno fijo para recibir un número limitado de B1. Para este tipo de receptor la programación de los B1 no será accesible al operador. Además, será posible hacer, mediante un mando externo, que el equipo reciba todos los B1.

2.7 El equipo indicará los B1 que estén seleccionados o excluidos, o bien esta información será fácilmente accesible, por ejemplo, mediante su impresión por la impresora.

2.8 Será posible excluir la recepción de mensajes de categoría distinta a la de los avisos a los navegantes, avisos de temporal o mensaje de búsqueda y rescate. Será posible excluir, al menos, cuatro categorías de mensajes.

2.9 Estará claramente indicado en el equipo qué categorías de mensajes están excluidas, o esta información será fácilmente accesible, por ejemplo, mediante su impresión por la impresora.

2.10 Habrá medios para impedir la impresión de un mensaje que haya sido ya recibido satisfactoriamente.

Un mensaje ha sido recibido satisfactoriamente si la proporción de caracteres erróneos es inferior al 4 por 100.

2.11 Se imprimirá siempre un mensaje, en el que B3 B4 = 00.

2.12 El equipo podrá almacenar, al menos, 30 identificaciones de mensajes.

Se borrará automáticamente de la memoria toda identificación de mensaje una vez transcurridas entre las sesenta y las setenta y dos horas.

Si el número de identificaciones de mensajes recibidas excede la capacidad de la memoria se borrará la identificación de mensaje más antigua.

2.13 Se activará una alarma al recibirse un mensaje de búsqueda y rescate.

Esta alarma estará situada en el propio equipo o en un emplazamiento remoto. Además la misma u otra alarma podrá indicar la recepción de un aviso a los navegantes o un aviso de temporal: En este caso esta función podrá eliminarse.

Estas alarmas sólo se podrán reponer manualmente.

2.14 Habrá una alarma para indicar que el papel se ha terminado o está a punto de terminarse.

Si la impresión de un mensaje está incompleta debido a que se haya terminado el papel, la identificación de dicho mensaje no será almacenada. El almacenaje de nuevas identificaciones de mensajes estará inhibido si no hay papel en la impresora.

2.15 El equipo imprimirá un asterisco si se recibe un carácter incorrectamente.

2.16 El equipo incluirá una función que interrumpa la impresión y descarte el mensaje si la proporción de errores excede al 33

por 100 durante un cierto tiempo. Este tiempo puede disminuirse cuando aumente la proporción de errores.

Por ejemplo, esto se puede conseguir si un contador avanza dos pasos por carácter recibido incorrectamente y retrocede un paso por cada carácter recibido correctamente. El mensaje es descartado cuando el contador alcanza 32 pasos. El contador no podrá retroceder por debajo de cero.

2.17 Protecciones:

2.17.1 El equipo estará protegido contra tensiones y corrientes excesivas, que puedan dañarlo, así como contra la excesiva elevación de temperatura en cualquiera de sus partes debido a algún fallo en su sistema de refrigeración.

2.17.2 El equipo estará protegido contra las averías que se puedan producir por cambios transitorios de la tensión de alimentación o por la inversión de polaridad.

2.17.3 Las partes metálicas exteriores estarán puestas efectivamente a tierra, sin que esto pueda ocasionar la puesta a tierra de cualquiera de los bornes de la fuente de alimentación.

2.17.4 Todas las partes del equipo y conductores sometidos a tensiones instantáneas superiores a 50 voltios, que no sean de radiofrecuencia, estarán convenientemente protegidas para evitar un contacto accidental, debiendo quedar automáticamente aislada de toda alimentación de energía eléctrica cuando se retiren sus cubiertas protectoras, a menos que el acceso a dichas partes o conductores sólo pueda conseguirse mediante herramientas tales como una llave de tuercas o un destornillador, debiendo además aparecer los avisos de precaución pertinentes, dispuestos en forma bien visible.

2.17.5 La información en memorias (véanse los párrafos 2.6 y 2.12) no se borrará por una interrupción de la alimentación de una duración menor de seis horas.

3. Condiciones de prueba, fuentes de alimentación y temperatura ambiente.

3.1 Generalidades:

3.1.1 Condiciones de prueba.-Las pruebas de aceptación radioeléctrica deben hacerse en las condiciones de prueba normales y, cuando así se especifique, en las condiciones extremas, tal como se definen en los párrafos 3.3 y 3.4, respectivamente. Cuando se especifiquen condiciones extremas, el equipo debe satisfacer todas las exigencias de esta especificación para todas las posibles combinaciones de tensión y temperatura dentro de los límites especificados.

3.1.2 Antenas artificiales.-Las pruebas se llevarán a cabo con el receptor conectado a las siguientes antenas artificiales, según sea apropiado, pero esto de ninguna manera implicará que el receptor funcione satisfactoriamente únicamente con antenas que tengan estas características de impedancia.

3.1.2.1 Una resistencia no reactiva de 50 ohmios.

3.1.2.2 Una resistencia de 10 ohmios en serie con un condensador de 150 pF.

3.1.3 Señal normal de prueba.-La señal normal de prueba será una señal de radiofrecuencia clase F1B modulada con un desplazamiento de 170 Hz centrado en 518 kHz.

Contendrá las siguientes señales de información: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U Retorno del carro - avance de línea.

Para pruebas realizadas con la señal normal de prueba, la información anterior debe ser transmitida continuamente al menos 35 veces.

3.1.4 Señales de prueba aplicadas a la entrada del receptor.-Las fuentes de señales de prueba que se apliquen a la entrada del receptor se conectarán a través de una red tal que la impedancia presentada a la entrada del equipo sea igual a la de la antena artificial (véase párrafo 3.1.2), con independencia que se apliquen al equipo una o más señales de prueba simultáneamente. En el caso de señales de prueba múltiples, se tomarán precauciones para impedir efectos indeseados debido a la interacción de las señales en los generadores u otras fuentes.

Los niveles de las señales de entrada de pruebas se expresarán en valores de la f.e.m. que existiría en los terminales de salida de la fuente considerando incluida en tal fuente la red asociada mencionada en el párrafo anterior.

3.2 Fuente de alimentación para prueba.-Durante las pruebas de aceptación radioeléctrica, el equipo se alimentará mediante una fuente de alimentación de prueba, capaz de producir tensiones normales y extremas que se especifican en los párrafos 3.3.2 y 3.4.2. La impedancia interna de la fuente de alimentación de prueba será lo suficientemente baja para que sus efectos en los resultados de las pruebas sean despreciables. A efecto de las pruebas la tensión de la fuente de alimentación se medirá en los terminales de entrada del receptor.

Durante las pruebas, la tensión de la fuente de alimentación se mantendrá dentro de una tolerancia ± 3 por 100 con respecto a la tensión al principio de cada prueba.

3.3 Condiciones normales de prueba:

3.3.1 Condiciones normales de temperatura y humedad.-Las condiciones normales de temperatura y humedad en las pruebas serán cualquier combinación dentro de los siguientes límites:

Temperatura: $+15^{\circ}\text{C}$ a 35°C .

Humedad: 20 a 75 por 100.

Si existiesen dificultades para llevar a cabo la prueba en las condiciones mencionadas se hará constar en el informe de prueba, especificando la temperatura y humedad relativa realmente existentes.

3.3.2 Fuente de alimentación de prueba normal:

3.3.2.1 Tensiones y frecuencia de la red principal.-La tensión normal de prueba para los equipos destinados a ser conectados a la red principal será la tensión nominal de la red principal. A efectos de esta especificación, la tensión nominal será la tensión declarada o cualquiera de las tensiones declaradas para la cual o las cuales fue proyectado el equipo.

La frecuencia de la fuente de alimentación de prueba correspondiente a la red principal será de $50\text{ Hz} \pm 1\text{ Hz}$.

3.3.2.2 Alimentación por batería.-Cuando esté previsto que el equipo ha de ser alimentado por una batería, la tensión normal de prueba será la tensión nominal de batería, 12 voltios, 24 voltios, etcétera.

3.3.2.3 Otras fuentes de alimentación.-Cuando la alimentación sea de otras fuentes, la tensión normal de prueba será acordada entre el fabricante del equipo y la autoridad que ordene la prueba.

3.4 Condiciones extremas de prueba:

3.4.1 Temperaturas extremas.-Se seguirá el procedimiento especificado en el párrafo 3.5 a las temperaturas de 0°C y 40°C .

3.4.2 Valores extremos de las fuentes de alimentación de prueba:

3.4.2.1 Tensiones y frecuencias de la red principal.-La tensión extrema de prueba de equipos que se ha de conectar a la red principal será la nominal de la red ± 10 por 100.

La frecuencia de la fuente de alimentación de prueba correspondiente a la red principal será de $50\text{ Hz} \pm 1\text{ Hz}$.

3.4.2.2 Alimentación por batería.-Cuando el equipo se ha de alimentar de una batería, las tensiones extremas de prueba serán 1,3 y 0,9 veces la tensión nominal de la batería (12 voltios, 24 voltios, etcétera).

3.4.2.3 Otras fuentes de alimentación.-Para equipos que han de alimentarse de otras fuentes, las tensiones extremas han de ser acordadas entre el fabricante y la autoridad que dirige las pruebas.

3.5 Procedimiento de prueba a temperaturas extremas.-Antes de efectuar medidas el equipo habrá alcanzado el equilibrio térmico en la cámara de prueba. Durante ese período el equipo estará desconectado.

Se escogerá la secuencia de las medidas y se controlará la humedad en la cámara de prueba de tal forma que no se produzca una excesiva condensación.

La temperatura de la cámara se mantendrá en los valores señalados con una tolerancia de $\pm 3^{\circ}\text{C}$.

3.6 Pruebas ambientales.-Antes de comenzar las pruebas ambientales se realizarán las otras pruebas de esta especificación. Se entenderá como comprobación de funcionamiento la comprobación de la sensibilidad del receptor, de acuerdo con el párrafo 4.1, con un nivel de la señal de prueba de 6 dB por encima del mencionado nivel de la señal de prueba normal.

Se aplicarán las siguientes pruebas de la especificación C-001 de la Dirección General de la Marina Mercante y modificación número 1 de la misma:

Vibración (5.2).

Ciclo de calor seco, equipo de interior (5.3.2).

Ciclo de frío, equipo de interior (5.5.2).

4. Receptor.

4.1 Sensibilidad de llamada:

4.1.1 Definición.-La sensibilidad de llamada del receptor es un determinado nivel de la señal de radiofrecuencia al cual el receptor da una proporción de errores más pequeña que un límite determinado.

4.1.2 Método de medida.-Se conecta el receptor a la antena artificial especificada en el párrafo 3.1.2.1 y se aplica una señal de prueba normal de un nivel de 2 /uv. Después se conecta el receptor a la antena artificial especificada en el párrafo 3.1.2.2 y se aplica una señal de prueba normal de un nivel de 5 /uv.

Se debe efectuar la medida en las condiciones normales y extremas de prueba (los párrafos 3.4.1 y 3.4.2 se aplicarán simultáneamente).

4.1.3 Límite.-La proporción de caracteres erróneos debe ser inferior al 4 por 100.

4.2 Rechazo de interferencias e inmunidad al bloqueo:

4.2.1 Definición.-El rechazo de interferencias y la inmunidad al bloqueo es la capacidad del receptor de discriminar entre señales deseadas y señales indeseadas cuya frecuencia esté fuera de la banda de paso del receptor.

4.2.2 Método de medida.-Se aplican al receptor dos señales como se especifica en el párrafo 3.1.

El receptor se conecta a la antena artificial especificada en 3.1.2.2. La señal deseada será la señal de prueba normal con un nivel de 20 dB (uv).

La señal interferente no estará modulada y se ajustará a los siguientes niveles:

- En los márgenes de frecuencia 517-517,5 kHz y 518,5-519 kHz, el nivel será 40 dB (uv).
- En los márgenes de frecuencia 515-517 kHz y 519-521 kHz, el nivel será 60 dB (uv).
- En los márgenes de frecuencia 100-515 kHz, 521 kHz-30 MHz, 156-174 MHz y 450-470 MHz, el nivel será 90 dB (uv).

Se empleará una salida de audiofrecuencia para localizar las respuestas parásitas.

La medida debe efectuarse bajo condiciones normales y extremas de prueba (párrafos 3.4.1 y 3.4.2, aplicados simultáneamente).

4.2.3 Límite.-La señal interferente no debe producir una proporción de caracteres erróneos superior al 4 por 100.

4.3 Rechazo en el canal útil:

4.3.1 Definición.-El rechazo en el canal útil es la capacidad del receptor de recibir una señal deseada en presencia de otra interferente cuando ambas señales tienen la frecuencia del canal útil del receptor.

4.3.2 Método de medida.-Se aplican al receptor dos señales, como se especifica en el párrafo 3.1.4. Se conecta el receptor a la antena artificial especificada en el párrafo 3.1.2.2. La señal deseada será la señal normal de prueba con un nivel de 20 dB (uv). La señal interferente estará sin modular, su frecuencia será la nominal del receptor y su nivel de 14 dB (uv).

4.3.3 Límite.-La señal interferente no producirá una proporción de caracteres erróneos superior al 4 por 100.

4.4 Intermodulación:

4.4.1 Definición.-La intermodulación es un proceso en el cual se originan señales producidas por dos o más señales presentes simultáneamente en un circuito no lineal.

4.4.2 Método de medida.-Se aplican al receptor tres señales como se especifica en el párrafo 3.1.4. Se conecta a la antena artificial especificada en el párrafo 3.1.2.2. La señal deseada será la señal normal de prueba con un nivel de 20 dB (uv). Las dos señales interferentes no estarán moduladas, serán del mismo nivel de 70 dB (uv) y sus frecuencias estarán fuera del margen de 516-520 kHz.

4.4.3 Límite.-La intermodulación no producirá una proporción de errores superior al 4 por 100.

4.5 Radiaciones no deseadas:

4.5.1 La radiación de señales no deseadas es cualquier emisión de radiofrecuencia generada en el receptor y radiada bien por conducción a la antena u otros conductores conectados al receptor, o bien radiada directamente por el receptor.

4.5.2 Método de medida.-Se conecta el receptor a la antena artificial especificada en el párrafo 3.1.2.1 y se medirá la radiación no deseada empleando analizador de espectro u otro instrumento de medida selectivo. Se evaluará el valor eficaz de cualquier componente de la radiación no deseada.

Las medidas se harán en el margen de frecuencias de 9 kHz a 2.000 MHz.

4.5.3 Límite.-La potencia de cualquier componente de radiofrecuencia no excederá de 1 nW (1×10^{-9} W).

4.6 Protección de los circuitos de entrada:

4.6.1 El receptor no sufrirá daños al aplicar a su entrada de la forma especificada en el párrafo 3.1.4, durante quince minutos, una señal de 30 voltios de valor eficaz y de cualquier frecuencia comprendida entre 100 kHz y 28 MHz.

El receptor funcionará normalmente sin necesidad de intervención alguna cuando deje de aplicarse la señal.

4.6.2 Para dar protección contra las averías debidas a tensiones estáticas que puedan aparecer en la entrada del receptor, la resistencia en corriente continua desde el terminal de antena hasta el chasis no excederá de 100 kilohmios.

5. Impresora.

5.1 Generalidades.-La impresora debe satisfacer las condiciones que siguen, a frecuencias de 50 Hz y 60 Hz.

La impresora debe imprimir el mensaje recibido en papel. Será sencillo cambiar el papel. La capacidad de papel será suficiente para permitir la impresión de, al menos, 200.000 caracteres.

5.2 Salida de la impresora.-La impresora escribirá signos fácilmente legibles y tendrá un nivel de ruido acústico bajo.

La impresora será capaz de imprimir, al menos, 32 caracteres por renglón.

22965 *ORDEN de 31 de octubre de 1985 por la que se suprime la Junta de Construcciones de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.*

Por Real Decreto 1209/1985, de 19 de junio, se creó la Secretaría General de Comunicaciones de la que dependen las Direcciones Generales de Correos y Telégrafos y de Telecomunicaciones y directamente del titular de dicha Secretaría General la Subdirección General de Infraestructura de las Comunicaciones.

En el artículo 14.11 del Real Decreto 615/1978, de 30 de marzo, de estructura orgánica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, figura la Junta de Construcciones como Órgano Colegiado dependiente de la suprimida Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Creada la Subdirección General de Infraestructura de las Comunicaciones, a la que corresponde la ejecución de todas las inversiones en este campo, se estima innecesario mantener una Junta de Construcciones con facultades de informe preceptivo, puesto que ello puede suponer un obstáculo para lograr la mayor celeridad en la contratación pública.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se suprime la Junta de Construcciones a que hace referencia el artículo 14.11 del Decreto 615/1978, de 30 de marzo, sobre estructura orgánica del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La Secretaría General de Comunicaciones, en el ámbito de su competencia, adoptará las medidas oportunas para la ejecución de lo que dispone la presente Orden.

Segunda.-Quedan derogadas las Ordenes de este Ministerio de 31 de julio de 1980 y de 25 de febrero de 1985, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de octubre de 1985.

CABALLERO ALVAREZ